



FUNCION DE ASESORIA JURIDICA

Nº 80 /19-06-2019

EDLCR/MHLR/MPH/JVC/GCHA/CJF/mme

RESOLUCION EXENTA Nº

26 06 19

3585

VALPARAISO,

VISTOS Y CONSIDERANDO: El Addendum del Convenio Docente Asistencial-Docente, suscrito entre el Servicio de Salud y la Universidad Nacional Andrés Bello con fecha 06 de junio de 2019. El Memorandum Nº 576 de 18 de junio de 2019, de la Jefa del Subdepartamento Desarrollo de las Personas, de este Servicio de Salud; y,

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en la Resolución Nº 1600/08 de la Contraloría General de la República; en la Ley Nº 19.378; D.F.L. Nº 1/2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. 2763, de 1979 y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; y, en uso de las facultades que me confieren los D.S. Nº140/2004 y Decreto Afecto Nº 63/2018, ambos del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N

1º APRUEBASE el Convenio Addendum de 06 de junio de 2019, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD VALPARAISO-SAN ANTONIO** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL ANDRES BELLO**, para ejecutar el Addendum del Convenio Docente Asistencial-Docente, en los términos señalados en dicho documento que se inserta:

En Valparaíso, a 6 de junio de 2019, comparecen el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, RUT Nº 61.606.500-9, representado legalmente por su Director, don **Eugenio de la Cerda Rodríguez**, cédula de identidad Nº 6.978.095-4, ambos con domicilio en Avenida Brasil 1435, Valparaíso, en adelante "El Servicio", por una parte; y por la otra, la **Universidad Nacional Andrés Bello**, RUT Nº 71.540.100-2, en lo sucesivo e indistintamente "la Universidad", representada por los Sres. **Alejandro Zamorano Jones**, cédula de identidad Nº 10.890.605-7 y **Danilo Astorga Orellana**, cédula de identidad Nº 11.947.042-0, todos domiciliados en Avda. República nº 252, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, quienes han acordado celebrar el siguiente addendum a convenio para regular el uso de los campos clínicos entre ambas instituciones.

PRIMERA: Las Partes celebraron con fecha 15 de diciembre de 2008, un Convenio Docente Asistencial, aprobado por la Universidad Nacional Andrés Bello y por el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio por Resolución Exenta Nº 2179 del 12 de junio del 2009.

El 21 de octubre del 2013 el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio y la Universidad Nacional Andrés Bello, realizaron una ampliación al Convenio Docente Asistencial, aprobado por Resolución Exenta Nº 4292 del 19 de noviembre del 2013 del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, extendiéndose a los alumnos de la carrera de Tecnología Médica, hacer uso de las dependencias del Centro de Sangre y Tejidos de las Regiones de Valparaíso y Coquimbo, donde se hizo presente que el número de estudiantes no podría exceder los cuatro cupos.

SEGUNDA: Por este acto, estas partes de común acuerdo vienen en modificar el convenio individualizado en la cláusula primera precedente, en los términos que se detallan a continuación:

1.- DERECHOS DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de estos.

DERECHOS DE LOS USUARIOS EN EL MARCO DE LA RELACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE:

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley Nº 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

A.- Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en que ámbitos, y con qué instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.

B.- Que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas en el punto anterior, el que deberá ser formalizado por escrito para aquéllas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza. Este consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los alumnos que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.

C.- Negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.

D.- Que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS EN EL MARCO DE LA RELACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE

A.- Los usuarios de los establecimientos de salud deberán respetar a los estudiantes de las Instituciones con las que existan Convenios Asistenciales- Docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.

2.- SEGURIDAD DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por la seguridad de los usuarios en todas las áreas de su accionar.

3.- PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL: Se establece la precedencia de la actividad Asistencial por sobre la Docente en los establecimientos del Servicio de Salud Valparaíso- San Antonio.

TERCERA: Delitos de Lavado de Activos, financiamiento al terrorismo y cohecho. Las partes declaran y garantizan cumplir con la normativa aplicable a la ley 20.393 publicada en el Diario Oficial con fecha 2 de diciembre de 2009, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y delitos de Cohecho. Junto con lo anterior, el Centro Formador se compromete a cumplir con el Modelo de Prevención de Delitos vigente de la Universidad Nacional Andrés Bello y a denunciar los hechos o actividades sospechosas que lleguen a su conocimiento a través de los canales oficiales de denuncia establecidos.

CUARTA: Por el presente instrumento las partes acuerdan modificar el Convenio ya referido en la cláusula Primera modificando la cláusula octava en el siguiente sentido:

"El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los decretos que lo aprueben y se mantendrá vigente hasta que el Servicio de Salud realice el proceso de Asignación de acuerdo a las orientaciones e instrucciones emanadas por el Ministerio de Salud, y siempre que ninguna de las partes manifieste la voluntad de poner término anticipado al convenio.

Para poner término al convenio, se deberá enviar una comunicación por escrita que debe ser remitida a la contraparte por carta certificada con seis meses de antelación a la fecha de cierre del periodo académico respectivo. En todo caso, sea cual sea la fecha de término, no podrán verse afectados los procesos académicos y docentes que se encuentren en desarrollo y aquellas actividades que estén en ejecución deberán concluirse por completo antes de dar por finalizado el presente Convenio".

QUINTA: El presente adendum se entiende formar parte integrante del Convenio Docente Asistencial referido en la cláusula primera de este instrumento, manteniéndose plenamente vigente en todo lo no modificado.

SEXTA: En prueba de conformidad, se suscribe el presente adendum de dicho convenio en cuatro ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

SEPTIMA: PERSONERÍAS

La personería de Don Eugenio de la Cerda Rodríguez, para actuar en representación del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, consta de Decreto Supremo N° 140 de fecha 24 de septiembre de 2004 y Decreto Afecto N° 63 de fecha 14 de septiembre de 2018, ambos del Ministerio de Salud.

La personería de los Srs. Alejandro Zamorano Jones y Danilo Astorga Orellana para representar a la Universidad Andrés Bello, consta en la escritura pública otorgada el 6 de enero de 2016 y 31 de julio de 2014, respectivamente, ambas otorgadas ante la Notario de Santiago doña Antonieta Mendoza Escalas.

2° FISCALICесе el fiel cumplimiento de este convenio, por la Jefa del Subdepartamento Desarrollo de las Personas, de acuerdo a los deberes y obligaciones establecidos en sus cláusulas, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que le corresponden a la Función de Auditoría.

3° IMPUTесе el gasto que genere la presente Resolución Exenta al subtítulo 24 Transferencias corrientes, ítem 03, a Otras entidades públicas y Asignación 298 Atención Primaria Ley N° 19.378, del presupuesto del año 2019, de la Dirección de este Servicio de Salud.

**A N O T E S E, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA DEL GOBIERNO
TRANSPARENTE; Y CUMPLASE**



DISTRIBUCION:

- * UNIVERSIDAD NACIONAL ANDRES BELLO
- * DEPTO.SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS S.S.V.S.A.
- * SUBDEPARTAMENTO DESARROLLO DE LAS PERSONAS DEL S.S.V.S.A.
- * SUBDEPARTAMENTO RECURSOS FINANCIEROS S.S.V.S.A.
- * FUNCION AUDITORIA S.S.V.S.A.
- * FUNCION ASESORIA JURIDICA S.S.V.S.A.
- * OFICINA DE PARTES S.S.V.S.A.





SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO-SAN ANTONIO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SUBDEPTO. DESARROLLO DE LAS PERSONAS
SECCIÓN FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS Y RAD

**ADDENDUM DEL CONVENIO ASISTENCIAL - DOCENTE
ENTRE
SERVICIO DE SALUD VALPARAISO SAN ANTONIO
Y
UNIVERSIDAD NACIONAL ANDRÉS BELLO**

En Valparaíso, a 06 de junio de 2019, comparecen el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, RUT N° 61.606.500-9, representado legalmente por su Director, don **Eugenio de la Cerda Rodríguez**, cédula de identidad N° 6.978.095-4, ambos con domicilio en Avenida Brasil 1435, Valparaíso, en adelante "El Servicio", por una parte; y por la otra, la **Universidad Nacional Andrés Bello**, RUT N° 71.540.100-2, en lo sucesivo e indistintamente "la Universidad", representada por los Sres. **Alejandro Zamorano Jones**, cédula de identidad N° 10.890.605-7 y **Danilo Astorga Orellana**, cédula de identidad N° 11.947.042-0, todos domiciliados en Avda. República n° 252, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, quienes han acordado celebrar el siguiente addendum a convenio para regular el uso de los campos clínicos entre ambas instituciones.

PRIMERA: Las Partes celebraron con fecha 15 de diciembre de 2008, un Convenio Docente Asistencial, aprobado por la Universidad Nacional Andrés Bello y por el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio por Resolución Exenta N° 2179 del 12 de junio del 2009.

El 21 de octubre del 2013 el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio y la Universidad Nacional Andrés Bello, realizaron una ampliación al Convenio Docente Asistencial, aprobado por Resolución Exenta N° 4292 del 19 de noviembre del 2013 del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, extendiéndose a los alumnos de la carrera de Tecnología Médica, hacer uso de las dependencias del Centro de Sangre y Tejidos de las Regiones de Valparaíso y Coquimbo, donde se hizo presente que el número de estudiantes no podría exceder los cuatro cupos.

SEGUNDA: Por este acto, estas partes de común acuerdo vienen en modificar el convenio individualizado en la cláusula primera precedente, en los términos que se detallan a continuación:

1.- DERECHOS DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de estos.

DERECHOS DE LOS USUARIOS EN EL MARCO DE LA RELACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE:

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:



A.- Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en que ámbitos, y con qué instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.

B.- Que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas en el punto anterior, el que deberá ser formalizado por escrito para aquéllas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza. Este consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los alumnos que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.

C.- Negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.

D.- Que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS EN EL MARCO DE LA RELACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE

A.- Los usuarios de los establecimientos de salud deberán respetar a los estudiantes de las Instituciones con las que existan Convenios Asistenciales- Docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.

2.- SEGURIDAD DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por la seguridad de los usuarios en todas las áreas de su accionar.

3.- PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL: Se establece la precedencia de la actividad Asistencial por sobre la Docente en los establecimientos del Servicio de Salud Valparaíso- San Antonio.

TERCERA: Delitos de Lavado de Activos, financiamiento al terrorismo, cohecho y receptación. Las partes declaran y garantizan cumplir con la normativa aplicable a la ley 20.393 publicada en el Diario Oficial con fecha 2 de diciembre de 2009, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y delitos de Cohecho y Receptación. Junto con lo anterior, el Centro Formador se compromete a cumplir con el Modelo de Prevención de Delitos vigente de la Universidad Nacional Andrés Bello y a denunciar los hechos o actividades sospechosas que lleguen a su conocimiento a través de los canales oficiales de denuncia establecidos.

CUARTA: Por el presente instrumento las partes acuerdan modificar el Convenio ya referido en la cláusula Primera modificando la cláusula octava en el siguiente sentido:

“El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los decretos que lo aprueben y se mantendrá vigente hasta que el Servicio de Salud realice el proceso de Asignación de acuerdo a las orientaciones e



instrucciones emanadas por el Ministerio de Salud, y siempre que ninguna de las partes manifieste la voluntad de poner término anticipado al convenio.

Para poner término al convenio, se deberá enviar una comunicación por escrita que debe ser remitida a la contraparte por carta certificada con seis meses de antelación a la fecha de cierre del periodo académico respectivo. En todo caso, sea cual sea la fecha de término, no podrán verse afectados los procesos académicos y docentes que se encuentren en desarrollo y aquellas actividades que estén en ejecución deberán concluirse por completo antes de dar por finalizado el presente Convenio”.

QUINTA: El presente adendum se entiende formar parte integrante del Convenio Docente Asistencial referido en la cláusula primera de este instrumento, manteniéndose plenamente vigente en todo lo no modificado.

SEXTA: En prueba de conformidad, se suscribe el presente adendum de dicho convenio en cuatro ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

SEPTIMA: PERSONERÍAS

La personería de Don Eugenio de la Cerda Rodríguez, para actuar en representación del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, consta de Decreto Supremo N° 140 de fecha 24 de septiembre de 2004 y Decreto Afecto N° 63 de fecha 14 de septiembre de 2018, ambos del Ministerio de Salud.

La personería de los Srs. Alejandro Zamorano Jones y Danilo Astorga Orellana para representar a la Universidad Andrés Bello, consta en la escritura pública otorgada el 6 de enero de 2016 y 31 de julio de 2014, respectivamente, ambas otorgadas ante la Notario de Santiago doña Antonieta Mendoza Escalas.


EUGENIO DE LA CERDA RODRÍGUEZ
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO SAN ANTONIO


ALEJANDRO ZAMORANO JONES
VICERRECTOR SERVICIOS UNIVERSITARIOS
Y ASUNTOS ESTUDIANTILES
UNIVERSIDAD NACIONAL ANDRÉS BELLO


DANILO ASTORGA ORELLANA
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS
UNIVERSIDAD NACIONAL ANDRÉS BELLO